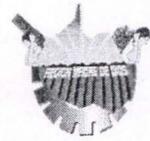




GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año De la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 070 -2020-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **30 ENE. 2020**

VISTO:

La opinión Legal N°013-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ/JAHH de fecha 10 de mayo del 2019 en el cual opina que la solicitud del señor Alipio Poma Checalla, deberá de estar a las publicaciones que efectúe el señor Francisco Contreras Chávez respecto al resumen de su solicitud a fin que dentro del plazo que la ley le confiere pueda plantear o deducir lo pertinente, según el informe técnico N°008-2019-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/ECO-COM-FS/dca de fecha 26 de marzo del 2019, en el cual se recomienda declarar el abandono de la solicitud de Alipio Arnolio Poma Checalla y;

El informe técnico N°04-2020-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON-FS/brcr de fecha 29 de enero del 2020, se recomienda declarar el abandono de la solicitud con fines de ecoturismo del señor Alipio Arnolio Poma Checalla, teniendo en cuanto que el lapso de tiempo de la publicación de Francisco Contreras Chávez el señor Alipio Poma Checalla no ha presentado ningún documento u oposición a la solicitud del área con fines de ecoturismo, debiendo declararse el abandono de oficio la solicitud presentado por Alipio Arnolio Poma Checalla.

CONSIDERANDO:

Constitución Política del Perú en su artículo 66° establece; que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación y que el estado es soberano en su aprovechamiento. Dispone además que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.

Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N°26821, en sus artículos 3°, 19°, 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando así su sobre explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso.

Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de fecha 30 de abril del 2010, mediante el cual el Ministro de Agricultura declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios, de las funciones específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y se autoriza a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre para realizar las acciones Administrativas.

Que, la Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR publicada el 3 de diciembre del 2019, se resuelve aprobar la modificación Parcial del reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el organigrama estructural del gobierno regional de madre de dios aprobado mediante ordenanza regional N°007-2012-GRMMDD/CR y modificado con la ordenanza regional N°026-2012-GRMDDD/CR, por Creación de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°368-2019-GOREMAD/GR, del 04 de diciembre del 2019, se designa al Ingeniero Robert Richard Nishida Añez en el cargo de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre-GRFFS del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD.

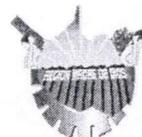
La Ley Forestal y Fauna Silvestre, Ley N°29763, en el Artículo 58° Concesiones para Ecoturismo, son concesiones para el desarrollo de actividades vinculadas a la recreación y el turismo de naturaleza ecológicamente responsables en zonas donde es posible apreciar y





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año De la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

disfrutar de la naturaleza, de la fauna silvestre y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo a su conservación, generando un escaso impacto al ambiente natural y dando cabida a una activa participación socioeconómica beneficiosa para las poblaciones locales. Constituyen una forma de uso indirecto y no consuntivo de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la flora y fauna silvestre en ellos contenidos. En estas concesiones, se puede desarrollar actividades educativas o de investigación y se permite el aprovechamiento de los recursos y servicios de los ecosistemas siempre y cuando no distorsione el fin principal de la concesión. No se permite el aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales.

Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, en el artículo 87° indica que: la ARFFS otorgan concesiones de conservación en zona de producción permanente (bosque categoría III), en zona de protección y conservación ecológica, zonas de recuperación (con fines de restauración y conservación), zonas de tratamiento especial (zonas residuales o remanentes y asociaciones vegetales no boscosas u otros sistemas no considerados en la Zonificación forestal.

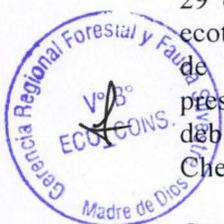
Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016, en el cual la dirección ejecutiva del SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (SERFOR), resuelve aprobar los "lineamientos para el otorgamiento de concesiones de productos diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa".

El Decreto legislativo N°1283, de fecha 29 de diciembre del 2016, se establece medidas de simplificación administrativa en los procedimientos y faciliten el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre previstos en la ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y efectos de promover y formalizar las actividades forestales y de fauna silvestre, en la SEGUNDA disposición complementaria transitoria menciona: sobre la zonificación forestal y otorgamiento de títulos habilitantes, describiendo que se suspende la obligación de contar con la zonificación forestal como condición para el otorgamiento de títulos habilitantes. Para la aplicación de la presente disposición el gobierno regional debe acreditar ante el SERFOR avances en la implementación de la guía metodológica para zonificación forestal según lo siguiente: de aplicación inmediata para la atención de las solicitudes para el otorgamiento de títulos habilitantes, presentadas antes de la entrada en vigencia de la ley 29763 ley forestal y fauna silvestre.

Que, la opinión Legal N°013-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ/JAHH de fecha 10 de mayo del 2019 en el cual opina que la solicitud del señor Alipio Poma Checalla, deberá de estar a las publicaciones que efectúe el señor Francisco Contreras Chávez respecto al resumen de su solicitud a fin que dentro del plazo que la ley le confiere pueda plantear o deducir lo pertinente, enmarcado en el informe técnico N°008-2019-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/ECO-COM-FS/dca de fecha 26 de marzo del 2019, en el cual se recomienda declarar el abandono de la solicitud de Alipio Arnolio Poma Checalla y;

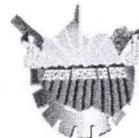
Que el informe técnico N°04-2020-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON-FS/brer de fecha 29 de en enero del 2020, se recomienda declarar el abandono de la solicitud con fines de ecoturismo del señor Alipio Arnolio Poma Checalla, teniendo en cuenta que el lapso de tiempo la publicación de Francisco Contreras Chávez el señor Alipio Poma Checalla no ha presentado ningún documento u oposición a la solicitud del área con fines de ecoturismo, debiendo declararse el abandono de oficio de la solicitud presentado por Alipio Arnolio Poma Checalla.

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año De la Universalización de la Salud"
Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR; N° 034-2009-GRMDD/CR N° 007-2012-GRMD/CR; N° 026-2012-GRMDD/CR Ordenanza Regional N° 001-2014-GOREMAD/CR, de la Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N°368-2019-GOREMAD/GR, de la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por decreto supremo N°018-2015-MINAGRI y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo iniciado a solicitud del señor Alipio Arnolio Poma Checalla, ingresada con el expediente N°12076 de fecha 26 de noviembre del 2008 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

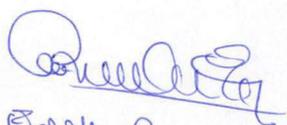
Artículo N°2.- Notificar la presente resolución al señor Alipio Poma Checalla así como a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR para su registro, conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

 Ing. Robert Richard Nishida Añez
 GERENTE REGIONAL


 Bartolomeo Poma Saca
 DNI 46409495
 04-02-20
 16:50 pm.